

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 2 de diciembre de 2010

por la que se somete la 4-metilmecatínona (mefedrona) a medidas de control

(2010/759/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas <sup>(1)</sup>, y en especial su artículo 8, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Una sesión especial del Comité científico ampliado del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías realizó, con arreglo al artículo 6 de la Decisión 2005/387/JAI, un informe de evaluación del riesgo de la 4-metilmecatínona (mefedrona) que fue recibido por la Comisión el 3 de agosto de 2010.

(2) La mefedrona es una catínona sintética que se produce y se distribuye de forma legal en Asia principalmente, mientras que su envasado final parece realizarse en Europa. La mefedrona se vende sobre todo en polvo, pero también en cápsulas o pastillas. Se puede comprar en Internet, en «*head shops*» y a vendedores callejeros. En Internet, la mefedrona se comercializa a menudo con los nombres de «abono para plantas», «sales de baño», o «*research chemical*». Muy raramente se comercializa como «*legal high*» (sustancia psicotrópica lícita) y generalmente no hay ninguna referencia o información concreta sobre sus efectos psicotrópicos potenciales.

(3) Los efectos específicos de la mefedrona son difíciles de evaluar porque se utiliza fundamentalmente en combinación con sustancias como el alcohol y otros estimulantes. Se considera que la mefedrona tiene efectos físicos similares a otras drogas estimulantes, en especial el éxtasis (MDMA). Sin embargo, su acción, de duración relativamente corta lo que lleva a un consumo repetido, es más análoga a la de la cocaína. Algunas pruebas sugieren que puede utilizarse como alternativa a los estimulantes ilícitos, que tiene una alta propensión de abuso y puede causar dependencia. Se necesitan estudios más profundos para examinar detalladamente el potencial de dependencia de esta droga.

(4) Se sabe que se han producido dos fallecimientos en la Unión cuya única causa parece ser la mefedrona. Se ha detectado mefedrona en las autopsias de por lo menos otras 37 muertes.

(5) Veintidós Estados miembros han comunicado incautaciones de mefedrona en polvo o en pastillas. No hay mucha información que apunte a que la delincuencia organizada interviene en el procesamiento o la distribución a gran escala de la mefedrona. Algunas pruebas sugieren que allí donde la mefedrona está controlada, la droga sigue estando disponible en el mercado ilegal.

(6) La mefedrona no tiene ningún valor o uso médico establecido o reconocido en la Unión y no hay ninguna indicación de que pueda utilizarse para otros fines legítimos.

(7) El sistema de las Naciones Unidas no está evaluando actualmente la mefedrona ni lo ha hecho anteriormente. Once Estados miembros controlan la mefedrona conforme a su legislación sobre drogas en virtud de sus obligaciones conforme al Convenio de las Naciones Unidas de 1971 sobre sustancias psicotrópicas. Dos Estados miembros aplican medidas de control de la mefedrona conforme a su legislación sobre fármacos.

(8) La evaluación del riesgo revela que las pruebas científicas existentes son limitadas y señala que se necesitan nuevos estudios sobre los riesgos generales de la mefedrona para la salud y la sociedad. Sin embargo, a causa de sus propiedades estimulantes, su capacidad para producir dependencia en los usuarios, su atractivo potencial, su riesgo para la salud, su falta de beneficios médicos y, por lo tanto, de la necesidad de actuar con precaución, la mefedrona debe controlarse.

(9) Puesto que once Estados miembros ya controlan la mefedrona, el hecho de someterla a control en toda la Unión puede ayudar a evitar problemas en la aplicación transfronteriza de la ley y en la cooperación judicial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias, de conformidad con su derecho nacional, para someter la 4-metilmecatínona (mefedrona) a las medidas de control y sanciones penales previstas en su legislación en aplicación de las obligaciones que les competen en virtud del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

<sup>(1)</sup> DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2010.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M. WATHELET

---